



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

AUTOPISTA AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE

DFZ-2022-522-XIII-RCA

Marzo 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Rubén Verdugo C.	X _____ Rubén Verdugo C. Jefe División de Fiscalización
Elaborado	Claudia Pastore H.	X _____ Claudia Pastore H. Fiscalizador DFZ

Contenido

1	RESUMEN	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	5
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	5
5	HECHOS CONSTATADOS.....	6
5.1	Actividades que se encuentran desarrollando en Presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes.....	6
5.2	Medidas de control ruido asociadas a las faenas ruidosas ubicadas en Presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes.....	8
5.3	Gestiones realizadas con la comunidad vecina a los sectores denunciados sean estas comunicaciones respecto de las respuestas ante reclamos.	9
5.4	Emisión de ruidos actuales, en el lugar denunciado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.	10
6	CONCLUSIONES	15
7	ANEXOS	16

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Autopista Américo Vespucio Oriente”, AVO, específicamente en calle presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes, Región Metropolitana, debido a una denuncia recibida la cual informa lo siguiente: “DESDE LAS 21 HRS DEL DÍA JUEVES 24 DE FEBRERO, ESTÁN REALIZANDO OBRAS EN LA AUTOPISTA AVO, REALICE LA PRIMER DENUNCIA A LAS 23:30, SIENDO LAS 3:13 AM DEL DÍA VIERNES 25 DE FEBRERO, NO HAN SEDADO LOS TRABAJOS, CON UN RUIDO INSOPORTABLE. DESDE SEGURIDAD CIUDADANA ME TRANSMITIERON QUE NO PODÍAN HACER NADA PORQUE ERAN TRABAJOS DE MOP” (Denuncia 242-XIII-2022), lo que configuraría eventuales incumplimientos a los compromisos asumidos por el titular en el marco de la RCA 471/2017, por ruidos.

La actividad consistió en la revisión de los antecedentes requeridos al titular en el marco de las denuncias.

La materia relevante objeto de la fiscalización incluyó verificar las medidas de control de ruido implementadas en los sectores denunciados.

En conclusión, con la documentación revisada, es posible establecer que los ruidos denunciados desde Presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes en la noche del 24 de febrero, correspondieron a trabajos excepcionales, derivados del hormigonado de barreras new jersey o barrera alta in situ:

- Son trabajos afectos al DS38/2022, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto Nº 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (DS 38/2012).
- El titular no acredita el cumplimiento normativo asociado al DS 38/2012.
- En el marco del Programa de Información a los Usuarios, no se consideró a las comunidades del sector denunciado por los trabajos que se realizaron de hormigonado en horario nocturno el día 24 de febrero hasta la madrugada del 25 de febrero, siendo trabajos que se ejecutaron entorno al proyecto AVO.
- Si bien es cierto que no fue posible cuantificar los niveles de presión sonoras (NPS) asociados a esta operación, una modelación en base a antecedentes teóricos, ha permitido estimar que los NPSs en un punto teórico ubicado a 270 mts de la operación, podría haber existido una superación del límite máximo de ruido permitido para la zona, de acuerdo al DS38/2022.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: AUTOPISTA AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En construcción
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes, Región Metropolitana
Provincia: SANTIAGO	
Comuna: LAS CONDES	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Sociedad Concesionaria Vespuco Oriente S.A.	RUT o RUN: 76.376.061-8
Domicilio titular(es): Avda. Américo Vespuco Sur 100, piso 16, Santiago	Correo electrónico: contacto@scavo.cl Teléfono: 56(2)24827700
Identificación representante(s) legal(es): Luis Manuel Eusebio Iñigo Luis Felipe García Morales	RUT o RUN: 14.527.678-0 14.706.516-7
Domicilio representante(s) legal(es): Avda. Américo Vespuco Sur 100, piso 16, Santiago	Correo electrónico: contacto@scavo.cl Teléfono: 56(2)24827700

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	RCA	471	2017	Comisión de Evaluación RM	Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales
2	NE	38	2011	MINSEGPRES	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del D.S. N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción	
No programada	X	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
	Detalles: Denuncias ID 242- XIII-2022	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

1. Implementación de medidas de mitigación de ruidos en Presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes.

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Actividades que se encuentran desarrollando en Presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes.

Número de hecho constatado: 1
Resultados examen de información.
A través de una denuncia ID 242 – XIII – 2022, se informa que en calle presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes, el día 24 de febrero del presente año, desde las 21 horas, se están realizando obras en la autopista AVO, con un ruido insopportable, el que se mantuvo hasta las 3:13 horas AM del viernes 25 de febrero, lo que configuraría eventuales incumplimientos a los compromisos asumidos por el titular en el marco de la RCA 471/2017, por ruidos
De acuerdo a lo anterior, a través de la Resolución Exenta N° 285/2022 (Anexo 1) esta Superintendencia realizó un requerimiento de información al titular referidos a informar, entre otros antecedentes, sobre:
I. Actividades que se encuentran desarrollando en el sector denunciado, específicamente a la altura de Calle presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes, Región Metropolitana, que estuviesen generando los problemas señalados en la denuncia. II. Las medidas de control de ruido asociadas a las faenas ruidosas ubicadas en la obra de construcción “Concesión Américo Vespucio Oriente”, específicamente a la altura de Calle presidente Kennedy Lateral N° 5773.
El titular en respuesta a lo solicitado, a través de un escrito ingresado a la Superintendencia con fecha 21 de marzo (Anexo 2), informa:
I. Actividades que se encuentran desarrollando en el sector denunciado, específicamente a la altura de Calle presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes, Región Metropolitana, que estuviesen generando los problemas señalados en la denuncia:
El titular informa que las actividades del Proyecto AVO 1 en el sector denunciado se han limitado principalmente a tres, dos ramales de acceso a la Autopista, Ramal AA1 por el norte de Avenida Kennedy y Ramal 5A al sur de Avenida Kennedy y la ejecución de una pasarela peatonal universal que cruza Kennedy para llegar al Parque Arauco, especificando que en la fecha de la denuncia, la noche del 24 y madrugada del 25 de febrero 2022, se ejecutaron trabajos excepcionales, correspondientes al hormigonado de Barreras New Jersey ("NJ") o barrera alta in situ, cuyos trabajos se llevaron a cabo al norte de Avenida Kennedy para desarrollar el nuevo Ramal AA1. Estas barreras se extienden desde el acceso a la autopista Costanera Norte en el km 4.7 hasta el acceso del nuevo Ramal, alcanzando una longitud de 250 metros en total, de los cuales los primeros 55 metros fue necesario ejecutarlos en horario nocturno.
Al respecto, el titular señala que la ejecución de las obras descritas estaba sujeta a ciertas particularidades que se deben tener presente: 1° dada las dimensiones de la maquinaria que ejecuta este trabajo además del camión mixer que suministra el hormigón, el largo total de ocupación supera los 12 metros, siendo el desplazamiento de la maquinaria de poniente a oriente, por lo cual al ir avanzando se bloquearía el acceso a la autopista Costanera Norte eje Kennedy dirección al poniente que se encuentra entre el enlace Manquehue y Av. América Vespucio, bloqueando adicionalmente la pista derecha de la vía expresa.

2° al generar intervenciones a la Concesión de obra pública Sistema Oriente - Poniente ("Costanera Norte"), se deben minimizar los impactos que se pudiesen causar. Es por ello que, todos los trabajos que afecten a pistas de circulación y a cierres de accesos y salida de la Autopista, se deben ejecutar en horario nocturno para no afectar el normal funcionamiento de la autopista evitando así congestiones vehiculares. Estas segregaciones de pista y cierres de accesos y salidas fueron solicitadas a Costanera Norte para que fuesen autorizadas por su Inspector Fiscal del Ministerio de Obras Públicas en conformidad a las Bases de Licitación aplicables. Señalando el titular que para este trabajo se utilizó el canal administrativo correspondiente, autorizándose los trabajos en horario nocturno, permitiendo el cierre del acceso a Costanera Norte además de la segregación de la pista derecha de la vía expresa.

En el Anexo N°1 de la presentación del titular, se acompañan copia de los correos electrónicos intercambiados con representantes de la Operadora de Costanera Norte y en la cual consta la autorización del cierre del acceso a la autopista en horario nocturno para dicha fecha.

Adicionalmente, el titular señala que "Sobre los trabajos descritos anteriormente, resulta relevante indicar que estos se encontraban a una distancia de 300 metros del sector en que se realizó la denuncia... y dicha actividad culminó en el plazo programado y no se espera realizar más trabajos nocturnos en dicha zona del Proyecto". (Fotografía 1) Para más información en el Anexo N°2 de su presentación, el titular presenta el plano de los trabajos ejecutados.

Registros Fotográfico



Fotografía 1

Fecha: 21-03-2022

Descripción del medio de prueba: Distancia entre trabajos ejecutados en jornada nocturna y sector denunciado, otorgada por el titular.

5.2 Medidas de control ruido asociadas a las faenas ruidosas ubicadas en Presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes.

Número de hecho constatado: 2

Exigencias:

Considerando N°4.3.1 (pág. N°15) de la RCA N° 417/2017.

“La construcción de la trinchera considera tres actividades principales, que son las excavaciones, la ejecución de las pantallas laterales de pilotes y la ejecución de las distintas losas. El acceso a las zonas de trabajo bajo la losa superior será acometido desde rampas de entrada y salida que se describieron con anterioridad.

Para la construcción de las diferentes secciones de la trinchera cubierta, se requiere que, una vez despejado el terreno de acuerdo con el proyecto de paisajismo, se proceda a la excavación previa hasta la cota que permita el emplazamiento de la maquinaria específica que ejecutará las 16 pantallas de pilotes. El fondo de esa excavación coincide con la cota inferior de la losa superior, la que se apoyará sobre las cabezas de los pilotes, una vez que estos hayan sido preparados para recibir la carga de la losa y su posterior relleno....”

Considerando N°4.3.1 (pág. N°24) de la RCA N° 417/2017.

Ruido

Medidas de control en los trabajos en superficie

1. Restricciones operativas: Los trabajos de excavación, relleno, construcción de pilotes y estructuras, edificación y demolición de edificios y pavimentos que se desarrollen en superficie o dentro de los primeros 50 m del túnel, se ejecutarán obligatoriamente en el periodo diurno (de 7 a 21 horas).

Considerando 11.11 de la RCA N° 471/2017

Componente/materia: Ruido

Norma D.S. N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento: Construcción y Operación

Forma de control y seguimiento

En fase de construcción

Se contratará un profesional competente en estas materias, quien será el encargado del seguimiento ambiental y realización de monitoreos y verificará el efectivo cumplimiento de las medidas de control comprometidas, de los registros de las emisiones, de los registros fotográficos y las respectivas presentaciones de informes trimestrales a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Examen de información

Respecto de las medidas de control de ruido asociadas a las faenas ruidosas ubicadas en la obra de construcción "Concesión América Vespucio Oriente", específicamente a la altura de Calle presidente Kennedy Lateral N°5773, el titular en el anexo 2 señala lo siguiente:

"...en el sector denunciado no se han ejecutado obras del proyecto AVO 1 sino que estas se ejecutaron a 300 metros de distancia del mismo por lo cual no se presentan medidas particulares de control de ruido, sin embargo, se hace presente que se tomaron medidas para atenuar los posibles ruidos de los trabajos, como por ejemplo la desactivación de las alarmas de retroceso de todos los vehículos empleados para la ejecución de los trabajos".

Al respecto, es importante señalar que los trabajados realizados por el titular del Proyecto, que correspondieron al hormigonado de Barreras New Jersey ("NJ") o barrera alta in situ, cuyos trabajos se llevaron a cabo al norte de Avenida Kennedy para desarrollar el nuevo Ramal AA1, están afectos al Decreto Supremo N°38/2012, que "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA".

Por lo tanto, aun cuando los ruidos en el sector y día denunciados correspondieron a trabajos excepcionales, derivados del hormigonado de barreras new jersey o barrera alta in situ, los que ya fueron finalizados, se debieron haber implementado medidas de mitigación de ruido para el sector y ajustarse a los niveles de presión sonora permitidos, antecedentes que el titular no acreditó.

5.3 Gestiones realizadas con la comunidad vecina a los sectores denunciados sean estas comunicaciones respecto de las respuestas ante reclamos.

Número de hecho constatado: 3

Exigencias:

Considerando N°7.1.1 (pág. N°15) de la RCA N° 417/2017.

Forma: Durante la construcción se implementará un Programa de Información a los Usuarios, con el fin de dar la difusión necesaria de la información a los diferentes usuarios de Américo Vespucio Oriente. Este Programa se encuentra desarrollado en Tabla 7-5: "Mecanismos de diálogo e información a los vecinos y usuarios del AVO" de la Adenda Extraordinaria. El objetivo del Programa de Información a los Usuarios, es informar a la comunidad involucrada por aspectos asociados a la fase de construcción de Américo Vespucio Oriente, sobre los trabajos que se ejecutarán en los distintos sectores del Proyecto. Esta información se entregará a través de la página web.

Examen de información

Respecto de las gestiones realizadas con la comunidad vecina a los sectores denunciados, el titular señala que aun cuando el proyecto AVO 1 en el considerando 7.1.1 de la RCA establece la implementación de un Programa de Información a los Usuarios (PIU) que tiene como objetivo informar a la comunidad involucrada por aspectos asociados a la etapa de construcción, sobre los trabajos que se ejecutarán en los distintos sectores del proyecto, ..." la comunidad del sector denunciado se encuentra fuera de los límites del área de influencia del Proyecto AVO 1, ya que está en Avenida Kennedy entre Rosario Norte y Manquehue, lo cual se localiza más al oriente de la ubicación de los ramales de entrada y salida de la vía expresa (Ramal AA1 y Ramal 5A) y de la nueva pasarela frente al Parque Arauco, que son los trabajos más cercanos al sector denunciado".

Asimismo, indica que las difusiones de información realizadas, en el marco del PIU, a las comunidades cercanas al sector denunciado en los últimos seis meses, no encontrándose el sector en donde se realizaron los trabajos de hormigonado en horario nocturno el día 24 de febrero hasta la madrugada, siendo trabajos que se ejecutaron entorno al proyecto AVO.

5.4 Emisión de ruidos actuales, en el lugar denunciado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Número de hecho constatado: 4

Exigencias:

Decreto Supremo N°38, de 2012

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1

Examen de información

Respecto de las mediciones solicitas, el titular informa que se realizaron en la madrugada de los días 9 y 10 de marzo de 2022. Para ello, fueron seleccionados 3 puntos de medición en el sector denunciado considerando la situación más desfavorable de exposición al ruido y, además considerando que uno de los puntos de medición fue el edificio ubicado en el sector denunciado, ubicado en Presidente Kennedy Lateral N°5773, comuna de Las Condes (Receptor 1). (Ver fotografía 2)

Los resultados de la evaluación de niveles de ruido medidos en cada receptor fueron los presentados por parte del titular, realizados a través de la ETFA ACUSTEC LTDA, en la siguiente Tabla:

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona D.S. N°38/11	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1 (Noche 1)	-	50	III	Nocturno	-	-
2 (Noche 2)	-	51	III	Nocturno	-	-
3 (Noche 3)	-	53	III	Nocturno	-	-
4 (Noche 1)	-	54	III	Nocturno	-	-
5 (Noche 2)	-	46	III	Nocturno	-	-

6 (Noche 3)	-	47	III	Nocturno	-	-
-------------	---	----	-----	----------	---	---

El informe acústico realizado por ACUSTEC LTDA. con toda la información requerida en contenido y formato de estas mediciones se presenta en los anexos de la presentación del titular (Anexo 2).

Las mediciones presentadas por el titular, dan cuenta de que, durante los días medidos, es decir, durante los días 9 y 10 de marzo 2022 en jornada nocturna, no se constató la existencia de actividades nocturnas constructivas asociadas al proyecto AVO 1, por lo cual solo se procedió a registrar ruido de fondo en cada receptor. Lo anterior, es esperable considerando que los trabajos denunciados en el sector fueron excepcionales durante el día denunciado.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que, aun cuando no se dispusieron de mediciones el día de los trabajos excepcionales, de acuerdo a la guía "Master Handbook of Acoustics", 5ta edición, de Everest y Pohlmann, es posible estimar a modo de referencia los niveles de presión Sonora generados por el proceso de hormigonado según la ecuación 3-3 de este libro, considerando que la fuente emisora se encontraba en superficie, en campo abierto.

Cálculo de divergencia del sonido en campo abierto:

$$L_2 = L_1 - 20 \log \left(\frac{r_2}{r_1} \right) \quad (\text{Ecuación 3 - 3})$$

Con:

- L1, nivel de presión sonora a una distancia r1
- L2, nivel de presión sonora a una distancia r2

Complementario a lo anterior, considerando la Norma BS 5228-1:2009, se tiene que el nivel equivalente de referencia para un camión mixer descargando a 10 metros, es igual a 84 dB(A). Según Tabla D.6

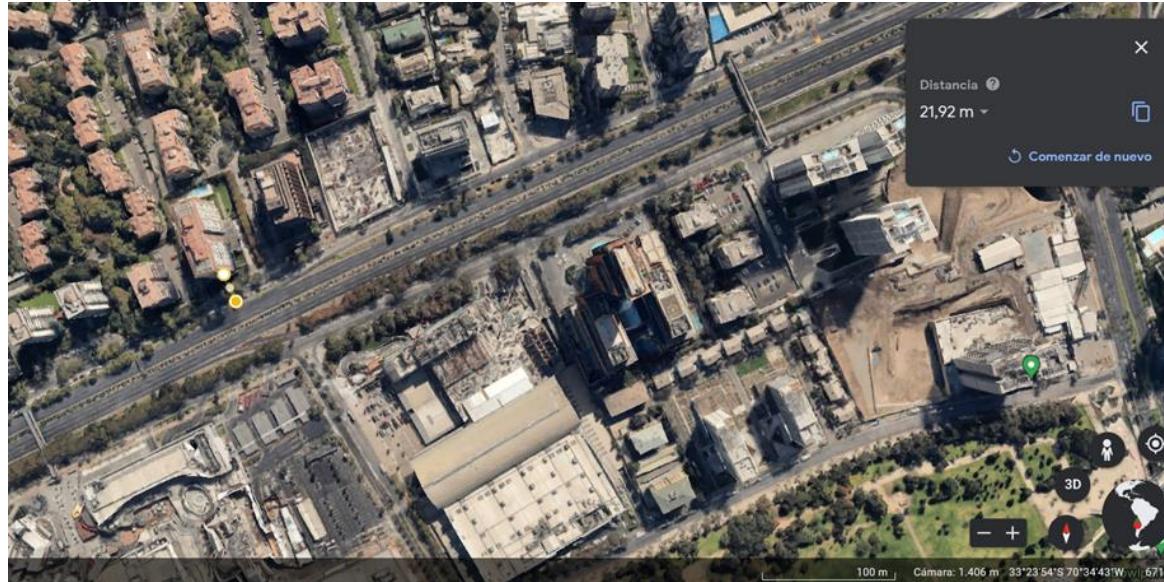
Table D.6 Historic sound level data on concreting operations

Ref. no	Equipment	Power rating	Equipment size, weight (mass), capacity	Sound power level L_{WA}	Activity equivalent continuous sound pressure level L_{Aeq} at 10 m
		kW		dB	dB
Preparation, mixing and discharging of concrete					
1		1.1	0.1 m ³	92	64
2		1.1	0.1 m ³	100	72
3		2	0.14 m ³	89	61
4	Concrete mixer	2	0.14 m ³	91	63
5		4.1	0.14 m ³	102	74
6		4.1	0.2 m ³	99	71
7		4.1	0.3 m ³	104	76
8		—	0.4 m ³	90	62
9		—	19 m ³ /h	104	76
10	Batching plant	—	27 m ³ /h	106	78
11		—	360 m ³ /day	108	80
12	Truck mixer (discharging)	—	6 m ³	112	84 ^{A)}
Mixing and pumping grout					
13	Grout mixer and pump	34	—	108	80

Si bien no es posible determinar el punto exacto donde se ubicó el camión mixer el día de la operación denunciada, es posible colegir que estas se realizan en el sector que da a la cara interior de las barreras acústicas, por lo que se considera que la fuente de ruido se encuentra en campo libre en dirección al denunciante. A su vez, se indica que las barreras acústicas no resultan efectivas para los edificios en altura que son vecinos directo a la fuente de ruido, dado que la barrera no bloquearía el paso de la emisión para los pisos superiores. Por lo tanto, proyectando según la ecuación 3-3 señalada anteriormente, y utilizando valores de distancia referenciales, es posible realizar los siguientes cálculos:



Si el receptor denunciante se ubica a 270 metros aproximadamente, el modelo entrega un nivel de 52 dB(A), para Zona UC2 del Plano Regulador de Las Condes, homologable a Zona III con 50 dB(A) de límite.



Si el receptor se ubica a 20 metros aproximadamente, el modelo entrega un nivel de 75 dB(A), para Zona UPOC del Plano Regulador de Vitacura, homologable a Zona III con 50 dB(A) de límite.

Con todo ello, es posible establecer que si bien los niveles de ruido denunciados no fueron medidos, al estimarlos, se tiene que ubicados hasta 270 metros de distancia existiría una superación del límite máximo de ruido permitido para la zona, de acuerdo al DS38/2011 MMA, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto Nº 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en ese sentido, el titular debió considerar este escenario y utilizar las medidas de control de ruido necesarias, previo su operación.

Registros Fotográfico



Fotografía 2

Fecha: 21-03-2022

Descripción del medio de prueba: Receptores de medición de ruido los días 9 y 10 de marzo 2022 en jornada nocturna, otorgada por el titular.

6 CONCLUSIONES

Con la documentación revisada, es posible establecer que los ruidos denunciados desde Presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes en la noche del 24 de febrero, correspondieron a trabajos excepcionales, derivados del hormigonado de barreras new jersey o barrera alta in situ:

- Son trabajos afectos al DS38/2011 MMA, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (DS 38/2012).
- El titular no acredita el cumplimiento normativo asociado al DS 38/2011 MMA.
- En el marco del Programa de Información a los Usuarios, no se consideró a las comunidades del sector denunciado por los trabajos que se realizaron de hormigonado en horario nocturno el día 24 de febrero hasta la madrugada del 25 de febrero, siendo trabajos que se ejecutaron entorno al proyecto AVO.
- Si bien es cierto que no fue posible cuantificar los niveles de presión sonoras (NPS) asociados a esta operación, una modelación en base a antecedentes teóricos ha permitido estimar que los NPSs en un punto teórico ubicado a 270 mts de la operación, podría haber existido una superación del límite máximo de ruido permitido para la zona, de acuerdo al DS38/2022.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 285 del 28 de febrero de 2022, Requerimiento de Información.
2	Carta respuesta del titular de fecha 21 de marzo de 2022